

Sentido de la resolución: **FUNDADA E INFUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1190/AYTO XAYACATLÁN DE BRAVO-01/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XAYACATLÁN DE BRAVO, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día siete de septiembre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

II. Por auto de ocho de septiembre del año dos mil veintidós, el entonces Comisionado presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibida la denuncia de mérito, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-1190/AYTO XAYACATLÁN DE BRAVO-01/2022**, y turnada a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para el trámite respectivo.

III. Por proveído de trece de septiembre del dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia interpuesta; y se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo, y al sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; de igual forma, se hizo del conocimiento al denunciante el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las

denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo se indicó que el denunciante no anunció pruebas y señaló correo electrónico para recibir notificaciones personales.

IV. Con fecha siete de noviembre del año dos mil veintidós, se acordó en el sentido de que la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindió el dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal.

V. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo en el sentido de que el sujeto obligado omitió rendir su informe justificado en tiempo y forma legal; por lo que, se ordenó girar oficio a la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, para que, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada del presente auto, señalara nombre del titular de la unidad de transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla.

VI. Por auto de trece de enero de dos mil veintitrés, se proveyó el memorándum signado por la directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, en el cual, manifestaba el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla; por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el auto admisorio, mismo que se individualizaría en la resolución definitiva.

Asimismo, se puntualizó que las partes no anunciaron material probatorio, por lo que, no se admitieron pruebas dentro del presente asunto.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales del Estado de Puebla es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el ciudadano en su denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, expresó:

“Descripción de la denuncia:

No cuenta con información de la Unidad de Transparencia, responsable, domicilio, teléfonos o correo electrónico como se percibe en la misma plataforma.

Título Nombre corto del formato Ejercicio Periodo.

77_XIII_Unidad de Transparencia (UT) A77FXIII 2022 1er trimestre.
77_XIII_Unidad de Transparencia (UT) A77FXIII 2022 2do trimestre.
77_XIII_Unidad de Transparencia (UT) A77FXIII 2022 3er trimestre.
77_XIII_Unidad de Transparencia (UT) A77FXIII 2022 4to trimestre.”

A lo que, el sujeto obligado no manifestó nada en contra, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

En el dictamen número DV/891/2022, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se

concluyó lo siguiente:

“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Es pertinente precisar que, conforme a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y solo se deberá conservar publicada la información vigente, es decir, a la fecha de emisión del presente dictamen, la correspondiente al segundo trimestre del 2022, por tanto, no resulta exigible para el sujeto obligado de tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, tercero y cuarto del 2022."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Las partes no anunciaron material probatorio, por lo que, en el presente asunto no se admitieron pruebas.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día siete de septiembre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintidós, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Una vez establecido lo anterior y para estudiar si el sujeto obligado publicó o no el artículo y fracción denunciados, es viable señalar lo que establecen los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69, 71 y 77, fracción

XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

XIII. El domicilio y datos de contacto de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información. Así como los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso a la información.”

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que los sujetos obligados deben poner a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, los Lineamientos antes indicados establecen respecto al artículo 70, fracción XIII, de la Ley General de la Materia y su homólogo 77, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo siguiente:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la Información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción XIII El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	Trimestral	En su caso 15 días hábiles después de alguna modificación	Información Vigente.

Por tanto, los sujetos obligados deberán realizar lo siguiente:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el numeral 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral 77.
2. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a

disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;
y,

3. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/891/2022 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, mismo que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se observa que el sujeto obligado no publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, por ser el trimestre aplicable.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77, fracción XIII, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de la obligación específica, establecida en el artículo 77, fracción XIII, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio

de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Octavo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, consistente en el artículo 77, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución el denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, formato y periodos antes citados, sin que este último haya expresado algo en contrario al no haber rendido su informe justificado en tiempo y forma legal.

Bajo este orden de ideas, la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante en su dictamen número DV/891/2022 de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, indicó que el artículo y fracción verificada se actualiza de manera trimestral y debe conservarse únicamente la vigente, por lo que, a la emisión de dicho dictamen, no le era exigible al sujeto obligado tener publicada la información relativa al primer, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, dictamen que, cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se considera **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativa al artículo 77 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, tercer y cuatro trimestres de dos mil veintidós.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción XIII, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al segundo trimestre de dos mil veintidós, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, respecto al numeral 77, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativa al primer, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**; **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ DOT-1190/AYTO XAYACATLÁN DE BRAVO-01/2022/MAG/ sentencia definitiva.